

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de JUNIO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PARCU	197-54 GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ.	22/06/2018	1130	<p>ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del auto PARCU No. 0879 de fecha 15 de mayo del 2018; el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular para que, en el término improrrogable de 60 días contados a partir de la notificación del presente, allegue el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con las correcciones solicitadas a través del auto PARCU No. 034 del 15 de marzo del 2018, e incluir lo relacionado con el tema costo beneficio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070317842 de fecha 1 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: entiéndase que los demás artículos y órdenes dadas mediante AUTO No. 0879 de fecha 15 de mayo de 2018 quedan en firme. Por consiguiente, proceda a dar cumplimiento de conformidad.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-001-98	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S	26/06/2018	1131	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°04-001-98, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0658 de fecha 13 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU-1214 del 06 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad de la inspección de</p>

				<p>campo realizada el día 30 de Mayo de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N°04-001-98, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. • DAR cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0658 de fecha 13 de junio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la Implementación del Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Estudio de polvo de Carbón. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • CONTINUA con el Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o Abandonadas. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • Realizar la implementación y Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • Realizar la IMPLEMENTACIÓN del Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0658 de fecha 13 de junio de 2018, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p>deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DON JUANA HHRI-04	CONSORCIO MINERO LA DON JUANA	26/06/2018	1132	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0282 de fecha 26 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Actualizacion del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU-0282 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMARLE al titular minero que Como medidas complementarias, el titular debe cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	26/06/2018	1133	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0672 de fecha 18 de junio de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-1432, del 16 de diciembre del 2015, PARCU-0536, del 26 de mayo del 2015, PARCU-0863 de fecha 31 de agosto de 2017, PARCU-0536 de fecha 26 de mayo de 2017, PARCU-1254 de fecha 13 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los formularios de declaración y producción de regalías del III, y IV, trimestre del 2017, y el I, trimestre del 2018.

EST-VSC-PARCU-044

					<ul style="list-style-type: none"> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO. <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término improrrogable de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S. A’, con numero de póliza No. 21-44-101163924 cuya vigencia es 25 MARZO de 2015, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JC6-14161	JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, ROSALBA PAEZ NIÑO	26/06/2018	1134	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0675 del 18 de junio del 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- Se ratifica la Medida de Seguridad impuesta en fecha 12 de septiembre de 2016 y ratificada el 11 de octubre de 2017, consistente en “PROHIBIR LA ENTRADA DE PERSONAL A LAS LABORES MINERAS HASTA TANTO EL PERSONAL SE ENCUENTRA AFILIADO A SEGURIDAD SOCIAL Y PRESENTEN EL RESPECTIVO PEPORTE”, conforme a lo establecido en el informe de fiscalización integral No. 0661 del 13 de junio del 2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO.-RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO, QUE NO PUEDE ADELANTAR NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, HASTA TANTO CUENTE CON LOS PERMISOS AMBIENTALES, O SE VERÁ INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 112 LITERAL G) DE LA LEY 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. JC6-14161, por el incumplimiento grave y reiterado a la presentación de la licencia ambiental, dispuesto en el artículo 112 literal i de la ley 685/2001.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p>PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0675 del 18 de junio del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FCC-866	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	26/06/2018	1135	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0684 del 19 de junio del 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 084 del 19 de junio del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>ARTICULO TERCERO.-RECORDAR AL TITULAR DEL CONTRATO, QUE NO PUEDE ADELANTAR NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, HASTA TANTO CUENTE CON LOS PERMISOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES, O SE VERÁ INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 112 LITERAL G) DE LA LEY 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. HIQ-11191, por el incumplimiento grave y reiterado a la presentación del PTO y la licencia ambiental, dispuesto en el artículo 112 literal i de la ley 685/2001.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	26/06/2018	1136	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0641 del 12 de junio del 2018, realizados por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-044

					<p>ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0641 del 12 de junio del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Recordar al titular Minero, que no abra explotación del recurso minero, hasta tanto allegue la licencia ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental, o se verá incurso en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal g de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. HIQ-11191, por el incumplimiento grave y reiterado a la presentación de la licencia ambiental, dispuesto en el artículo 112 literal i de la ley 685/2001.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	26/06/2018	1137	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0639 del 02/06/2018 y el concepto técnico PARCU-0670 del 18/06/2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral 0639 del 02/06/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo</p> <p>ARTICULO TERCERO.- En atención al Concepto Técnico PARCU- 0670 18/06/2018, realizado por la autoridad minera, se requiere y aprueba lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al titular la presentación de los certificados de exportación para el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2017 - REQUERIR al titular la presentación de los certificados de exportación para los formularios de declaración de regalías del I, II, III Y IV trimestre de 2016. - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, al titular el pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2016 por valor de

EST-VSC-PARCU-044

				<p>DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 273.348) más los intereses que se generen desde el 09 de Julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, en atención al Auto N° 0218 del 15 DE FEBRERO DE 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° DCJ-111, el pago correspondiente a \$ 1.595 del faltante de regalías del I trimestre de 2017 más los intereses causados desde la fecha de pago. <p>NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° DCJ-111, el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, se debe adjuntar sólo el plano de tal manera que dé cumplimiento a los requerimientos exigidos por la normativa.</p> <p>Se recomienda NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° DCJ-111, el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016 se debe adjuntar sólo el plano de tal manera que dé cumplimiento a los requerimientos exigidos por la normativa.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar las acciones administrativas del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° DCJ-111, los soportes de pago correspondiente al Formulario de producción y liquidación de Regalías III trimestre de 2015, correspondiente al pago de las 158,37 ton. - APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° DCJ-111, la presentación del formulario de producción y liquidación de Regalías II trimestre de 2016, correspondientes a 405,25 y 769,5 total producción: 1174,75. - APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° DCJ-111, la presentación del formulario de producción y liquidación de Regalías III trimestre de 2017, con el valor de UPME de 100.938,71, con un saldo mayor pagado de \$ 1.138.979 evaluados mediante concepto técnico N° 0096 del 5 de febrero de 2018. - APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° DCJ-111, la presentación del formulario de producción y liquidación de Regalías IV trimestre de 2017 con una producción de \$121,48. - APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° DCJ-111, la presentación del formulario de producción y liquidación de Regalías IV trimestre de 2017 con una producción de 161,17 ton,
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-044

					<ul style="list-style-type: none"> - APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° DCJ-111, la presentación del formulario de producción y liquidación de Regalías I trimestre de 2018 con su respectivo pago, ya que se realizó en la fecha correspondiente a la obligación. - APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° DCJ-111, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2013 - APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° DCJ-111, el Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que realizó la presentación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015. - APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° DCJ-111, el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016, ya que lo declarado en el FBM coincide con las declaraciones de regalías correspondientes al 2016. <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DBP-162	PROMICAR SAS.	26/06/2018	1138	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBP-162, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0680 de fecha 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0680 de fecha 19 de junio de 2018.</p> <p>Recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), para el periodo de la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con el trámite de prórroga, solicitado por el titular minero mediante radicado No. 2013907000832 de fecha 18/01/2013, de acuerdo con el Artículo 2.2.5.2.2.3 del Decreto 1073 de fecha 26/05/2015. <p>Instrucciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguir con los trabajos de mantenimiento a las labores mineras del contrato de concesión No. DBP-162. • Seguir con las labores de desagüe.

					<ul style="list-style-type: none"> • Seguir con las labores de supervisión del personal y las labores mineras del contrato. • Mantener un registro periódico de mantenimiento preventivo a las instalaciones eléctricas por parte de un profesional idóneo. • Establecer el manejo permanente de las aguas de escorrentía en botaderos. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación. • Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. • Establecer el manejo permanente de las aguas de escorrentía en botaderos. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEBD-02 012	CERAMICA ITALIA S.A.	26/06/2018	1139	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0671 de fecha 18 de junio del 2018.

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 0671 del 18 de junio 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento del derecho de preferencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. <p>De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU No. 0671 del 18 de junio 2018, debe ser complementada en los siguientes términos, entre otros:</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</p> <p>Requerimientos para cada elemento de acuerdo a la ley complementado con la resolución y decretos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se observa en el documento que la totalidad de las 24 hectáreas no han sido planificadas, en el documento pagina 77 se establece que con el fin de preservar las quebradas y la vía principal solo se evalúan 14 hectáreas pero existe una zona al lado izquierdo del área que no fue tomada en cuenta para el planeamiento por lo que se requiere al titular manifestar técnicamente por qué no se realizó el diseño para esta área por lo tanto: Se debe delimitar el área total para el derecho de preferencia, mencionando las hectáreas totales y definiendo claramente el área libre de ser intervenida con sus correspondientes coordenadas. De otra parte, si el área no planificada no se justifica técnicamente como lo establece el Resolución 143 del 2017 numeral “no se permitirá al concesionario retener área en el contrato que no sean económicamente explotables.” ✓ Se presenta plano de geología regional a escala 1: 25.000 se observa claramente que es una imagen del cuadrángulo geológico no es un plano en donde se muestre las informaciones de estructura, contactos geológicos y demás por lo tanto se debe realizar el ajuste correspondiente. ✓ En el documento se habla de una zona denominada A, B, C, pero en el plano de Geología Estructural estas zonas no son identificables por lo tanto se recomienda incluirlas en dicho plano de igual forma se debe aclarar cuáles de estas tres zonas son las que poseen el potencial mineralógico del estudio.
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se presentan 28 perfiles los cuales corresponden al avance de la explotación, se debe presentar un plano en planta en el cual se identifiquen las secuencias anuales de explotación, con sus vías correspondientes a escala adecuada y el sentido de la explotación. ✓ Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra sobre una vía Nacional y que consultada la página del Invias (www.invias.gov.co) el tramo sobre el que se encuentra el proyecto minero es de primer orden. En las labores mineras que se proyecten a lo largo del corredor vial Cúcuta – Ocaña (abcisado) se deben respetar las fajas de retiro de conformidad con lo establecido en la ley 1228 de 2008 (Decreto 2976 de 2010) esto es 60 metros; por lo que se debe primero ubicar el área a excluir en el plano y replantear el planeamiento minero atendiendo esta restricción en el frente 3 y frente 2 si es del caso. Así mismo se debe presentar documento por medio del cual el invias de autorización para que el área la cual fue destinada para el cargue del mineral extraído sea intervenida ya que estas zonas solo son utilizadas para el desarrollo de obras las cuales son establecidas en el artículo 7 decreto 2976 de 2010. ✓ Se debe presentar en el estudio geo mecánico la cartera de campo donde se establezcan el análisis de discontinuidades y familias de diaclasas presentes en el área que justifiquen los valores obtenidos en la clasificación del macizo rocoso, según método utilizado. ✓ Dentro del documento se concluye que en los taludes se puede presentar fallas de tipo circular, adicionalmente a esto el yacimiento posee pendientes altas que pueden generar inestabilidad se debe explicar de qué forma se va a controlar estos posibles movimientos de terreno y que pueden generar que material particulado caiga a la vía. ✓ Se debe ajustar el cronograma de actividades incluyendo el personal requerido, los rendimientos por turnos cantidades de obra etc. ✓ Se debe ajustar el cronograma al análisis económico ya que solo se realiza para diez años siendo que el estudio económico fue realizado para 30 años, de igual forma las producciones en el cronograma 36.000 Ton/año y en el análisis económico es de \$ 26.400 por lo que se debe realizar el ajuste y las modificaciones correspondientes. ✓ Se debe presentar en el capítulo de estructura empresarial los requerimientos anuales de personal ya esta información sirve de base para la evaluación del costo beneficio artículo 1 Resolución 107 de 2018, los programas de mantenimiento de equipos, entrenamientos de personal, seguridad minera y salud ocupacional etc.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-044

					<p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación GEBD-02 (012).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	HBWK-11	EDUARDO MENDOZA, JOSE ALFONSO MENDOZA	26/06/2018	1140	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0381 del 16 de abril del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la SUSPENSION INMEDIATA E INDEFINIDA de la explotación en la bocamina con coordenadas N- 1.396.440 y E- 1.151.043, toda vez que el frente no se encuentra autorizado por el titular minero. De igual manera el mineral extraído no podrá ser comercializado</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la alcaldía de sardinata para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFT-153	YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO	26/06/2018	1141	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFT-153, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- PARCU-0666 de fecha 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0652 de fecha 13 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0666 de fecha 18 de junio de 2018.</p>



				<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none">Realizada la visita al título N° GFT-153 se observa inactividad, no se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado ni la Licencia Ambiental por lo que se debe continuar con la inactividad evidenciada en campo hasta tanto se cuente con los documentos anteriormente mencionados.Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero N° GFT-153. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">El Canon superficario del primer año de la etapa de Exploración (07 de septiembre de 2012 hasta 06 de septiembre de 2013).El Canon superficario del segundo año de la etapa de Exploración (07 de septiembre de 2013 hasta 06 de septiembre de 2014).El Canon superficario del segundo año de la etapa de Exploración (07 de septiembre de 2014 hasta 06 de septiembre de 2015).El Canon superficario del primer año de Construcción y Montaje (07 de septiembre de 2015 hasta 06 de septiembre de 2016), ya que su pago se encuentra bien realizado.El Canon superficario del segundo año de Construcción y Montaje (07 de septiembre de 2016 hasta 06 de septiembre de 2017), ya que su pago se encuentra bien realizado, ya que su pago se encuentra bien liquidado.El Canon superficario del tercer año de Construcción y Montaje (07 de septiembre de 2017 hasta 06 de septiembre de 2018), ya que su pago se encuentra bien liquidado.La póliza minero ambiental No. 49-43-101000905 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 08 DE FEBRERO DE 2018 AL 08 DE FEBRERO DE 2019. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y Anual 2017, debidamente diligenciados.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

					<p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 Y 115 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en los autos PARCU-1985 de fecha 15 de diciembre de 2014, PARCU-0173 del 11 de febrero de 2016, auto PARCU-0133 del 23 de enero de 2015, Auto PARCU – 0103 del 20 de enero de 2015, Auto PARCU – 0157 del 23 de enero de 2015, Auto PARCU – 0337 del 24 de febrero de 2015, Auto PARCU – 0066 del 24 de enero de 2018 y Auto PARCU – 1075 del 8 de junio de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental del contrato de Concesión No. GFT-153.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000905, cuya vigencia es hasta el 8 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	26/06/2018	1142	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI3-112, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- PARCU-0640 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0640 de fecha 12 de junio de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar ventilación mecánica en la mina, sea soplante o aspirante. De acuerdo a su plan de ventilación.



EST-VSC-PARCU-044

				<ul style="list-style-type: none">• Adquirir medidor de 6 gases, y llevar planilla de inspección diaria.• Realizar aforos de ventilación y ejercer control sobre el vapor de agua.• Realizar inspección diaria al sostenimiento y llevar formatos para control de las condiciones físicas de la madera.• Entregar dotación completa de EPP, y ejercer control al personal sobre su uso.• Elaborar y diseñar plan de ventilación, de acuerdo al decreto 1886.• Elaborar y diseñar plan de sostenimiento, de acuerdo al decreto 1886.• Elaborar y diseñar el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo SG-SST.• Realizar sellamiento de labores antiguas y abandonadas.• Elaborar y diseñar plan de emergencia.• Realizar capacitaciones en brigadas de emergencia, temas minero ambientales, uso de EPP, a todos los trabajadores de la mina.• Elaborar plano de labores actuales y mantener actualizada la topografía de minas. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. F13-112., consistente en: “la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS, toda vez que la mina no cuenta con la implementación de ventilación mecanizada, sino de tiro natural; de igual manera no fue posible la verificación de la afiliación al sistema de seguridad social. Deberá garantizarse también, una atmosfera minera donde la temperatura y vapor de agua, no afecten las condiciones físicas de los trabajadores. Una vez el titular adopte los correctivos del caso, deberá solicitar una visita de seguimiento a la entidad con el fin de verificar su cumplimiento, y poder levantar la medida impuesta”, de acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- PARCU-0640 de fecha 12 de junio de 2018.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REMITIR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0640 de fecha 12 de junio de 2018, para su competencia, en lo concerniente a LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. F13-112.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ, LUIS ANDRES MADARRIAGA SUAREZ, VICTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ	26/06/2018	1143	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BFU-171, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- PARCU-0642 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0642 de fecha 12 de junio de 2018.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar ventilación forzada para poder ejecutar labores de explotación subterránea, de acuerdo al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Dar cumplimiento a la normatividad 2400 de 1979 y la ley 19 de 1979. • Allegar permisos de captación de agua superficial y vertimientos mineros expedidos por CORPONOR. <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquirir equipos de Autorescatadores que cumpla con las mínimas características que deben tener de acuerdo a la RESOLUCIÓN 958 DE 2016 por la cual se modifica la Resolución número 368 del 26 de mayo de 2016. • Realizar cunetas en el nivel 1, para manejos de aguas y realizar mantenimiento preventivo de esta labor ya que se encontraba en el momento de la visita inundada.

				<ul style="list-style-type: none"> • Estabilizar el talud en Bocamina (INCLINADO 1) para evitar derrumbes futuros. • Realizar la actualización y complementación del Sistema de Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo SG-SST; a partir de enero 2018 hasta diciembre 2018 que es el cierre de mina, en cumplimiento al Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015. • Realizar la instalación de la malla de seguridad del Rumbón y la línea de vida. • Tener en la mina un medidor de 6 gases para (O2, CO, CO2, H2S, NO2, CH4) y llevar los registros diarios en las labores. • Instalar la guarda de seguridad a la guaya del malacate. • Continuar con la señalización de la abscisa en el nivel 1 de los nichos de protección. • Hermetizar labores antiguas y abandonadas con su respectiva señalización preventiva para evitar contaminación en la atmósfera minera. • Realizar la corrección de las instalaciones en cumplimiento al 1886 del 21 de septiembre de 2015. RETIE. • Continuar con la adecuación del campamento y baterías sanitarias y demás requerimientos exigidos mediante resolución 2400 de 1979 y la ley 9 de 1979. • Implementar el refugio de acuerdo a la normativa el 1886 del 21 de septiembre de 2015. (Ropa de trabajo para cambio, elementos de primeros auxilios, manuales explicativos para auxiliar a lesionados). Siendo en lo posible reubicables según el avance de los frentes. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. BFU-171., consistente en: “ La suspensión total de los trabajos de las labores de Inclinado y Nivel; ya que la mina La Zapa incumple con el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, título II VENTILACIÓN, donde se establece que toda labor subterránea debe cumplir con ventilación forzada; donde los trabajadores se encuentran expuestos a presencia de gases con concentraciones de CO2: 0,65 el cual se encuentra por fuera de los VLP, contando con niveles de O2: 19,7; la mina en su totalidad se evidencia la presencia de Dióxido de Carbono, y no se lleva registros</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p>diarios ya que la mina cuenta con un multidetector de 4 gases. Por lo anterior, la medida se mantiene hasta tanto se realice la adecuación de la ventilación forzada la cual suministre una atmosfera limpia de gases y respirables para los trabajadores.” De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-PARCU-0642 de fecha 12 de junio de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	26/06/2018	1144	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0650 de fecha 13 de junio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de GRAVAS Y ARENAS DE RIO, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION. De acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0650 de fecha 13 de junio de 2018 <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO., es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA.	26/06/2018	1145	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0610 de fecha 5 de junio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Regalías del II y III Trimestre de 2017.

				<ul style="list-style-type: none"> Las Pólizas No. 49-43-101000677, y No. 49-40-101003257, expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta 15 de enero de 2019. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 2655 d 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago del saldo pendiente por pagar por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 86.093 PESOS). Del faltante del pago de la declaración de regalías del IV trimestre del año 2017 más los intereses que se le causen hasta la efectiva de su pago desde el 02 de febrero de 2018. <p>PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo para realizar el respectivo pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 76 del decreto 2655 de 1988, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en los autos PARCU-0441 de fecha 7 de marzo de 2018, PARCU-0296 del 22 de marzo de 2017, auto PARCU-0650 del 20 de junio de 2016, y Auto PARCU – 1357 del 04 de diciembre de 2015, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000677, y No. 49-40-</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<p>101003257, cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	26/06/2018	1146	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N°EG7-111, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0679 de fecha 19 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°EG7-111, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0679 de fecha 19 de junio de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°EG7-111, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0679 de fecha 19 de junio de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presente el estudio de Polvo de carbón • Presente el mapa la proyección en planta del área del yacimiento y producción total proveniente señalando la entidad territorial



EST-VSC-PARCU-044

					<p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE al titular minero, que debe presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera trimestral y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, so pena de verse incurso en los procedimientos sancionatorios tipificados en la legislación minera.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.EG7-111, que mediante AUTO PARCU N°0868 de fecha 7 de marzo de 2016 y del AUTO PARCU N°0365 de fecha 28 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad (Faltante de pago de visita de fiscalización y seguimiento, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101000724 cuya vigencia fue hasta el 6 de junio de 2018.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN	26/06/2018	1147	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC7-103, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- PARCU-0677 de fecha 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0677 de fecha 18 de junio de 2018.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • No debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.



				<ul style="list-style-type: none">• DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las labores de Explotación.• APENAS INICIE las labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).• DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none">• IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.• Amojonar el área del Contrato.• Topografía del área otorgada por la ANM.• Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, según la anualidad.• Implementar el plan de emergencia en el trabajo.• Implementar el plan de seguridad en el trabajo SST.• Implementar el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST.• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.• Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

					<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO Y ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	26/06/2018	1148	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE8-151, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- PARCU-0678 de fecha 18 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0678 de fecha 18 de junio de 2018.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.



				<ul style="list-style-type: none">• No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado. <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none">• IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.• Amojonar el área del Contrato.• Cambiar la guaya del malacate y colocarle el protector de guaya y la adecuación del malacate.• El Malacatero debe realizar cursos avanzados en altura y colocarle línea de vida con su implemento de seguridad en altura.• Adecuar las redes eléctricas dando cumplimiento con la norma del decreto 1886 del 2015 del retie• Implementar el plan de emergencia para el proyecto minero.• No puede realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado.• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. DE8-151., consistente en: “El cierre inmediato de la mina hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado, además se encuentran personas laborando dentro de la mina sin contar con la seguridad social” De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0678 de fecha 18 de junio de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REMITIR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0678 de fecha 18 de junio de 2018, para su competencia, en lo concerniente a LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. DE8-151. Consistente en “El cierre inmediato de la mina hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado, además se encuentran personas laborando dentro de la mina sin contar con la seguridad social”</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-044

AUTO PARCU	GCVJ-02 16958	SIGMA LTDA.	26/06/2018	1149	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0673 de fecha 18 de junio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2017 y I trimestre del año 2018. • El formato básico minero semestral del año 2017, además del formato básico minero anual del 2016 y 2017, debido a que se encuentra bien diligenciado. <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FL3-114	EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y OTROS	26/06/2018	1150	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del cotitular del contrato N° FL3-114, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 12 de JULIO de 2018 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo - Palacio Municipal, EL ZULIA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de CARLOS ESTUPIÑAN (SIN MAS DATOS), el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la</p>

				<p>notificación de la referida querrela, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)</p> <p>Se requiere que los titulares en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y OTROS Notificaciones: Avenida 1 N°14-63 oficina:301 - Cúcuta</p> <p>QUERELLADO: CARLOS ESTUPIÑAN Notificaciones: VEREDA EL SALTO EN EL ZULIA + EDICTO (Alcaldía y ANM)</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-044

AUTO PARCU	364-54 HDUM-01	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	26/06/2018	1151	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 364-54 (HDUM-01) bajo causal de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es decir, literal a), numeral ii) del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016</p> <p>“solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.”</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	095-86	INDSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. INCOLMINE S.A.S.	26/6/2018	1152	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato N° 095-86, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p>

				<p>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 13 de JULIO de 2018 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (PAR CUCUTA) ubicada en la calle 13A N°1E-103 Caobos Municipio de SAN JOSÉ DE CUCUTA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de INDETERMINADOS (SIN MAS DATOS), procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de SAN JOSÉ DE CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)</p> <p>Se requiere que los titulares en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de SAN JOSÉ DE CUCUTA departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero de minas CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-044

				<p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: INCOLMINE SAS Notificaciones: Calle 100 N°19A – 30 piso 7 – BOGOTÁ</p> <p>QUERELLADO: INDETERMINADOS Notificaciones: AVISO + EDICTO (Alcaldía y ANM)</p>
--	--	--	--	---

(*) El (*) resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE JUNIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7